

REGLAS APLICABLES A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

DECRETO 176 DE 2021

El Decreto 176 de 2021 por medio del cual se determinan las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021.

¿Cuáles son las fechas máximas para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2019?

Las asambleas o juntas de socios ordinarias de que trata el artículo 22 del Código de Comercio, correspondientes al año 2019 que aún se encuentren pendientes de realizar, deberán llevarse a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021

IMPORTANTE

Si llegado el 31 de marzo de 2021, la reunión ordinaria no fuere convocada, se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021 a las 10:00 am en las oficinas del domicilio principal de la administración donde funcione la sociedad (Artículo 422 Código de Comercio)

Las reuniones ordinarias del máximo órgano social, correspondientes al ejercicio de 2020, incluidas las reuniones por derecho propio, se deberán llevar a cabo dentro de las fechas y conforme a las reglas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, esto es, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

¿Cuáles son las formas para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2019?

Las personas jurídicas podrán realizar sus reuniones ordinarias bajo la modalidad presencial, no presencial o mixta, cumpliendo en todo caso con las disposiciones de convocatoria, quórum y mayorías establecidas.

Según el decreto cuales son las condiciones para ejercer el derecho de inspección?

En otros aspectos, también se definen las condiciones para ejercer el derecho de inspección y la forma de operar cuando este deba ejercerse en una misma reunión en la

que se agoten los temas de dos ejercicios, en este sentido, en las reuniones ordinarias en las cuales se deban agotar temas de los ejercicios de los años 2019 y 2020 el derecho de inspección se ejercerá dentro de un mismo término y en todo caso en el desarrollo de la reunión se deberán agotar primero los ejercicios del año 2019 y luego los del 2020.

¿Qué sucede si fuere imposible desarrollar una reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021?

Cualquier asociado podrá solicitar a la entidad competente, que ordene al administrador o al revisor fiscal que convoque a una reunión en la que se agoten los temas de la reunión ordinaria y en la cual se aplicarán las reglas de quorum y mayorías previstas para las reuniones por derecho propio, es decir que en la reunión se podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que se encuentren representadas y que las decisiones que en la sesión se adopten, se pueden tomar con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las mismas.

Dicha solicitud deberá presentarse en el caso de las sociedades comerciales y demás personas jurídicas sujetas a la supervisión de alguna superintendencia, ante esta entidad dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la reunión por derecho propio.

Recuerda:

En las reuniones no presenciales y mixtas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto 398 de 2020:

1. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.
2. Las actas de las reuniones no presenciales o mixtas deberán ser firmadas por el representante legal y por el secretario de la sociedad, a falta de este último serán firmadas por un asociado o miembro.